

RESOLUCIÓN EXENTA N°

26

SANTIAGO,

07 de mayo 2025

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°18.575”; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N°19.880”; en el Decreto Ley N°2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto con Fuerza de Ley N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “LGSE”; en la Ley N°21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante “Ley N°21.472”; en la Ley N°21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N°21.667”; en la Ley N°19.949, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario; en el Decreto Exento N°136, de 17 de junio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, modificado por el Decreto Exento N°233, de 01 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”; en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, ambas del Ministerio de Energía; en el Oficio Ordinario Electrónico N°259613, de 03 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Oficio Ordinario Electrónico N°262267, de 18 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Resolución Exenta Ministerial N°78, de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba el monto total asignado al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y los listados de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en la Resolución Exenta Ministerial N°1, de 2025, del Ministerio de Energía, que dispone recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y aprueba nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios; en los recursos de reposición interpuestos en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N°21.667 estableció que durante los años 2024, 2025 y 2026, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151º de la LGSE, mediante decreto supremo, fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito además, por el Ministro de Hacienda y el Ministro de Desarrollo Social y Familia.
2. Que, con fecha 17 de junio de 2024, dando cumplimiento al mandato indicado en el considerando anterior, este Ministerio dictó el Decreto Exento N°136, de 2024, en adelante “Decreto Exento N°136/2024”, acto administrativo que establece para los años 2024, 2025 y 2026 un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento.
3. Que, conforme a lo señalado en el referido Decreto Exento N°136/2024, la Resolución Exenta N°42, de 02 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, se fijaron los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago

del consumo de energía eléctrica del primer semestre del año 2025 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, la que fue modificada por la Resolución Exenta N°49, de 5 de noviembre de 2024, de este origen.

4. Que, dentro del periodo de postulación establecido en la aludida Resolución Exenta N°42, de 2024, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 1.889.701 (un millón ochocientas ochenta y nueve mil setecientas un) postulaciones válidas, es decir, que contienen todos sus campos con datos completos.
5. Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los potenciales beneficiarios, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares vigente al primer día hábil del mes en que comenzó el período de ingreso de solicitudes, lo que corresponde al día 01 de octubre de 2024. De esta forma, esa Cartera de Estado comunicó con fecha 02 de diciembre de 2024 el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los potenciales beneficiarios a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante "SEC", y al Ministerio de Energía, a través del Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
6. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales pertenecientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios del cliente indicados por éstos, al momento de ingresar sus solicitudes, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encuentran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Lo anterior, fue materializado a través de la emisión del oficio ordinario electrónico N°259613, de fecha 03 de diciembre de 2024, de la SEC, mediante el cual se instruyó que dicha información le fuera entregada a través de la plataforma electrónica "Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación" ("STAR"), a más tardar el día 06 de diciembre de 2024.
7. Que, las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución suministraron a la SEC la información requerida, a través de los medios instruidos en el oficio singularizado en el considerando precedente.
8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 4º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, la SEC, a través de su oficio ordinario electrónico N°262267, de fecha 18 de diciembre de 2024, en adelante "oficio N°262267", remitió a esta Secretaría de Estado los dos listados exigidos por dicha disposición. Dichos listados contienen la información correspondiente a: i) los hogares que cumplen con los requisitos para acceder al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, y ii) los datos de aquellos hogares que no cumplen con los requisitos antes señalados.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024, el Ministerio de Energía mediante su Resolución Exenta N°78, de 27 de diciembre de 2024 - publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 2024-, aprobó, en lo pertinente: (i) el monto total máximo de recursos necesarios para financiar el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iii) el listado de usuarios residenciales asociados a las solicitudes sujetas a financiamiento adicional para ser beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; (iv) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del primer semestre de 2025; y v) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el primer semestre de 2025.
10. Que, posteriormente, mediante la Resolución Exenta N°1, de 02 de enero de 2025, de este origen, -publicada en el Diario Oficial con fecha 6 de enero de 2025-, se dispuso de recursos adicionales para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para el primer semestre del año 2025 y se aprobó un nuevo listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios.
11. Que, el artículo 8º del procedimiento aprobado mediante el Decreto Exento N°136/2024 dispuso que en contra de la resolución singularizada en los considerandos precedentes, es posible interponer recurso de reposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, en un plazo de 5 (cinco) días

hábiles contados desde su publicación en el Diario Oficial, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Energía, a través de la plataforma gubernamental dispuesta para ello o a través de la oficina de partes del Ministerio de Energía o de sus Secretarías Regionales Ministeriales.

12. Que, dentro del aludido plazo, se recibieron a través de la plataforma gubernamental, en la oficina de partes del Ministerio de Energía y de sus Secretarías Regionales Ministeriales, un total de 1.240 (mil doscientos cuarenta) recursos de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025, ambas del Ministerio de Energía.
13. Que, conforme lo anteriormente expuesto, corresponde que esta Secretaría de Estado resuelva los antedichos recursos, en particular, respecto de los 2 (dos) recurrentes que se señalan en el resuelvo N°1 del presente acto administrativo, según se detallará a continuación.
14. Que, uno de los casos singularizados en el considerando precedente, argumentó que postuló al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2024, la que fue rechazada por mantener deuda por consumo de energía eléctrica, y que por estar sus datos ya cargados en el sitio web www.subsidioelectrico.cl, no realizó una nueva solicitud de postulación al llamado para el beneficio correspondiente al primer semestre de 2025.
15. Que, otro de los casos referidos en el considerando 13 precedente, indicó que su postulación al subsidio transitorio del primer semestre 2025 no fue registrada, aun cuando cumplía con los requisitos, y que atravesó por la misma situación cuando postuló al subsidio transitorio del segundo semestre de 2024.
16. Que, para la debida resolución de los recursos de reposición señalados en el considerando 13 precedente se debe tener presente que, de acuerdo con el marco del procedimiento de impugnación, descrito en el considerando 11, se podrá interponer recurso de reposición en contra de las Resoluciones Exentas N°78/2024 y N°1/2025, las cuales aprueban el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios de la segunda convocatoria al subsidio transitorio. Por dicho motivo, quienes están legitimados para interponer recursos en contra de la referida resolución, son aquellos que participaron del procedimiento de postulación al mencionado subsidio.
17. Que, de acuerdo a lo descrito en el considerando anterior, las personas que no postularon al subsidio transitorio no forman parte de aquel acto administrativo, toda vez que al no haber una postulación dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42/2024, esta autoridad no pudo pronunciarse respecto a aquellas, ni favorable ni negativamente.
18. Que, no obstante lo anterior, es necesario mencionar que, el hecho de que una persona haya postulado a un proceso de subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, de acuerdo al inciso tercero del literal c) del artículo 3 del Decreto Exento N°136/2024, implica que la información suministrada por aquellas personas que lo hayan solicitado se mantendrá vigente para efectos de la solicitud al mismo beneficio para el proceso semestral inmediatamente posterior, en la medida de que continúen cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 1º del procedimiento, sin que resulte necesario que ingrese una nueva solicitud.
19. Que, revisados los antecedentes de ambos casos, respecto a la postulación al subsidio transitorio del segundo semestre de 2024, consta que respecto al caso singularizado en el considerando 14, esta postulación fue rechazada por no contar con su cuenta de servicio de consumo eléctrico al día. A su vez, respecto al caso singularizado en el considerando 15, no se registra postulación alguna tanto en el primer llamado del segundo semestre de 2024, ni al del primer semestre de 2025.
20. Que, de la revisión de ambos casos, es posible concluir, que no les aplicaría lo prescrito en el inciso tercero del literal c) del artículo 3º del Decreto Exento N°136/2024, antes referido, toda vez que para que no resulte necesario volver a postular para el siguiente proceso de subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica, es imprescindible que se sigan cumpliendo con los requisitos del artículo 1º del referido decreto exento, esto es, que pertenezcan a hogares calificados en el tramo que representa a los hogares del 40% de menores ingresos y mayor vulnerabilidad de la Calificación Socioeconómica, según el Registro Social de Hogares, o pertenezcan a un hogar integrado por alguna persona electrodependiente, y además, se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica.
21. Que, las mencionadas condiciones, establecidas en el artículo 1º del Título I del Decreto Exento N°136/2024, no se cumplieron en los dos casos referidos en los considerandos 14 y 15, por lo que al no presentar sus

correspondientes postulaciones conforme a los plazos en la Resolución Exenta N°42/2024, debe considerarse que, en definitiva, no postularon al proceso.

22. Que, conforme a todo lo anteriormente expuesto y respecto de las solicitudes mencionadas en los considerandos 14 y 15, presentadas a través de la plataforma de Atención Ciudadana, y dado que éstas no cumplen con los requisitos para ser considerado recursos de reposición, no pueden ser acogidas.

R E S U E L V O:

1º.- RECHÁCENSE las solicitudes mencionadas en los considerandos 13 y siguientes del presente acto administrativo, por cuanto las personas que no postularon al subsidio transitorio no forman parte del procedimiento recursivo, toda vez que no presentaron sus correspondientes postulaciones dentro de los plazos establecidos en la Resolución Exenta N°42, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Energía, y la demás normativa aplicable, y que se enumeran a continuación:

Nº	Run
1	13.399.572-2
2	17.382.358-4

2º.- DÉJASE ESTABLECIDO que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la Ley N°19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

**DIEGO PARDOW LORENZO
MINISTRO DE ENERGÍA**

Distribución:

- Recurrentes: rodrigo.currihual@gmail.com
aghatacatalan@gmail.com
- Gabinete Ministro.
- División Jurídica.
- División Acceso y Desarrollo Social.
- División de Participación y Diálogo Social.
- Oficina de Partes.
- Archivo.
- Tesorería General de la República.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- Ministerio de Hacienda.

